

## DECRETO N°88 SUBSECRETARÍA DE HACIENDA

1. Las siguientes zonas o territorios afectados por los actos de autoridad que se individualizan a continuación y que implican la paralización total o parcial de actividades en todo o parte del territorio, impidiéndose o prohibiéndose totalmente la prestación de los servicios contratados, para efectos de acceder a las prestaciones señaladas en los artículos 1 y 2 de la ley N° 21.227, respecto de los trabajadores afiliados al Seguro de Desempleo de la ley N°19.728:

### **a) Territorios respecto de los cuales se ha dispuesto aislamiento o cuarentena:**

- Comuna de Isla de Pascua
- Comuna de Las Condes
- Comuna de Lo Barnechea
- Comuna de Vitacura
- Comuna de Santiago
- Comuna de Providencia
- Comuna de Ñuñoa
- Comuna de Independencia
- Comuna de Hualpén
- Comuna de San Pedro de la Paz
- Comuna de Temuco
- Comuna de Padre Las Casas
- Comuna de Osorno
- Radio urbano Comuna de Punta Arenas
- Ciudad de Puerto Williams

### **b) Territorios con actividades suspendidas, prohibidas o cerradas:**

- En todo el territorio nacional:
  - a) Cines, teatros y lugares análogos
  - b) Pubs, discotecas, cabarets, clubs nocturnos y lugares análogos.
  - c) Todos los puertos chilenos para recaladas de cruceros de pasajeros.
  - d) Restaurantes, cafeterías y lugares análogos, que no expendan alimentos para llevar.

### **c) Territorios con cordones sanitarios**

2. Declárase que las siguientes actividades o establecimientos de los territorios señalados en el N°1, estarán exceptuados de la paralización de actividades, sin perjuicio del

funcionamiento necesario o indispensable referido en el resuelvo tercero de la presente resolución:

**a. Hoteles en la medida que mantengan huéspedes o cuenten con reservas confirmadas de pasajeros.**

3. Declárase que las actividades o establecimientos exceptuados de la paralización podrán considerar un funcionamiento necesario o indispensable, resguardando siempre la seguridad y salud de sus trabajadores, así como la adecuada provisión de los bienes y servicios a la ciudadanía.

Aquellas actividades o establecimientos que se encuentren impedidas o prohibidas de funcionar a consecuencia del acto o declaración de autoridad competente solo podrán considerar un funcionamiento necesario o indispensable a fin de resguardar tanto la seguridad de las instalaciones como su adecuada mantención. Para ello, deberán destinar el personal necesario para cumplir con dicho objetivo, resguardando siempre la seguridad y salud de sus trabajadores.

#### **CONCLUSION:**

En materia de la industria turística, se entienden suspendidas por un acto de autoridad:

- ✓ Cines, teatros y lugares análogos, Pubs, discotecas, cabarets, clubs nocturnos y lugares análogos, restaurantes, cafeterías y lugares análogos, que no expendan alimentos para llevar, todos los puertos chilenos para recaladas de cruceros de pasajeros, Restaurantes, cafeterías y lugares análogos, que no expendan alimentos para llevar, en TODO en territorio nacional.
- ✓ La actividad hotelera, salvo, aquellos hoteles que mantengan huéspedes o cuenten con reservas confirmadas de pasajeros (estos son una excepción a la regla general).